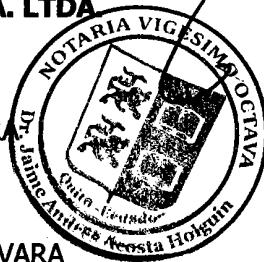


CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
**COMERCIALIZADORA HELTHBES CIA. LTDA.**  
QUE OTORGAN LOS SRES:  
JHENY MARÍA SORENSEN GUEVARA  
Y  
SANTIAGO GUSTAVO SORENSEN GUEVARA



CUANTÍA: \$3.000,00

(DI 4 COPIAS)

Escritura No. 1201 (mil doscientos noventa y uno)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (3) de MARZO del año dos mil once, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón, comparecen: la señora JHENY MARÍA SORENSEN GUEVARA y el señor SANTIAGO GUSTAVO SORENSEN GUEVARA, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: la señora JHENY MARÍA SORENSEN GUEVARA y el

## NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

señor SANTIAGO GUSTAVO SORENSEN GUEVARA, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de fundar una compañía limitada, que se regirá por los siguientes estatutos.-

### ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA HELTHBES CIA.

**LTDA.**- Artículo Primero: DENOMINACION: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación **COMERCIALIZADORA**

**HELTHBES CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.-

Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) La distribución y comercialización para el mercado nacional o internacional de todo tipo de producto natural para la aplicación medicinal o paliativa; b) La distribución y comercialización para el mercado nacional o internacional de suplementos nutricionales, para consumo humano; c) La distribución y comercialización de productos naturales o industrializados para uso terapéutico, deportivo y atlético, d) La distribución y comercialización de productos cosméticos y de belleza en general para consumo humano; e) Actuar como representante en el Ecuador y/o para otros lugares y regiones del exterior, de casas comerciales, farmacéuticas y naturistas y marcas comerciales internacionales, para la comercialización de sus productos en el Ecuador o fuera de él y relacionados con la protección y belleza del cuerpo humano; f) La importación, exportación, reexportación y comercialización al por mayor y al detal de productos medicinales naturales y/o fabricados relacionados con su giro social; g) Actuar como casa de representación o distribuidor para el Ecuador, de casas y empresas comerciales, farmacéuticas y naturistas para la comercialización de sus productos en el Ecuador o fuera de él

relacionados con el objeto social de la compañía; h) La producción, comercialización de franquicias para el mercado nacional e internacional. i) Podrá la compañía tener la representación de compañías nacionales o extranjeras y mismo establecer franquicias en calidad de franquiciador o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de franquicia de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse a personas naturales y/o jurídicas y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. También podrá intervenir como socia en la formación de sociedades o compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. En definitiva, podrá participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio o la industria y artesanía; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo

## NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de tres mil dólares (\$ 3.000,00), dividido en tres mil (3.000) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación social de cada socio es

transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por no menos igual al veinte por ciento del capital social; en utilidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de las participaciones sociales, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General de Socios si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de

## NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo

Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS:

Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.- Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las

Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo:

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las ~~personas~~ ~~que~~ fueren designadas para este efecto por la Junta General.

Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de la Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. ~~Se~~ ~~llevará~~ ~~una~~ ~~expediente~~ ~~de~~ ~~cada~~ ~~Junta~~ ~~General~~ ~~que~~ ~~contendrá~~ ~~la~~ ~~copia~~ ~~del~~ ~~acta~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~documentos~~ ~~que~~ ~~justifiquen~~ ~~que~~ ~~las~~ ~~convocatorias~~ ~~han~~ ~~sido~~ ~~cursadas~~ ~~en~~ ~~legal~~ ~~forma~~; ~~se~~ ~~incorporarán~~ ~~también~~ ~~al~~ ~~expediente~~ ~~todos~~ ~~aquellos~~ ~~documentos~~ ~~que~~ ~~hubieren~~ ~~sido~~ ~~conocidos~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~Junta~~ ~~General~~. ~~Las~~ ~~actas~~ ~~se~~ ~~extenderán~~ ~~en~~ ~~hojas~~ ~~móviles~~ ~~escritas~~ ~~a~~ ~~máquina~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~anverso~~ ~~y~~ ~~reverso~~, ~~que~~ ~~deberán~~ ~~ser~~ ~~foliadas~~ ~~con~~ ~~numeración~~ ~~continua~~, ~~sucesiva~~ ~~y~~ ~~rubricada~~ ~~una~~ ~~por~~ ~~una~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~secretario~~.- Articulo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que

## NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía;

j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE :

El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f)

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación

legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen

## NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.-

**CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL:** Los socios han suscrito y pagado totalmente sus participaciones sociales de la siguiente manera: xxxxxxxxxxxxxxxxx

Socio	Capital	Capital	Número	%
	Suscrito	Pagado	Participaciones	
Jheny Sorensen G.	2.700,00	2.700,00	2.700	90
Santiago Sorensen G.	300,00	300,00	300	10
Total	3.000,00	3.000,00	3000	100

El capital que asciende a la suma de tres mil dólares, se encuentra pagado en su totalidad por los socios mediante el aporte en numerario, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.-

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Doctor Pablo Javier Vela Vallejo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ciento cincuenta y nueve

## NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

(No.5159), para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, ~~leídos y suscritos~~ les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el libro de actas de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) JHENY MARÍA SORENSEN GUEVARA

C.C. 1705166138

C.V



f) SANTIAGO GUSTAVO SORENSEN GUEVARA

C.C. 100107432-5

C.V



EL NOTARIO

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA  
PZ. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
QUITO - ECUADOR



**BANCO PICHINCHA**

ESTADOS UNIDOS

## **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 3 de Marzo de 2011

Mediante comprobante No. **36935101**, el (la) Sr. **Jheny María Sorensen Guevara** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **3,000.00** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **"COMERCIALIZADORA HELTHBES CIA LTDA"**

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR</b>
Jheny María Sorensen Guevara CI 1705166138	US.\$. 2,700.00
Santiago Gustavo Sorensen Guevara CI 1001074325	US.\$.. 300.00
<b>TOTAL</b> US.\$.	<b>3,000.00</b>

### **OBSERVACIONES:**

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.  
BANCA PRIVADA  
SUCURSAL DE QUITO

**FIRMA AUTORIZADA**

Banca Privada  
BANCO PICHINCHA CA

0056381



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7342556

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VELA VALLEJO PABLO JAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2011 13:08:44

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMERCIALIZADORA HELTHBES CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/03/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

ECUADORIANA \*\*\*\*\* 170516613-8  
CASADO SALO E. FUSCO BALDACH  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JACK HERMAN SORENSEN  
LILIAN MARLENE GUEVARA  
IBARRA 30/09/2007  
30/09/2019

REN 0274637



LEON GREGORIO

CIUDADANIA 170516613-8  
BORENSEN GUEVARA, JHENY MARIA  
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
27 MAYO 1968  
003-1 0046 01096 F  
IMBABURA/IBARRA  
SAGRARIO

*Jheny Borense*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elections 14 de Junio del 2009

170516613-8 275 - 0016

BORENSEN GUEVARA, JHENY MARIA  
IMBABURA IBARRA  
CARANQUI  
DISTRIBUCIÓN USE-8  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00049  
1684144 10/06/2016 10:23:01

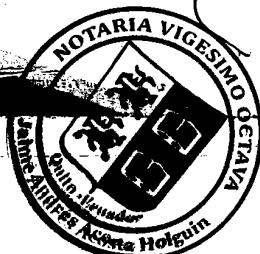
CIUDADANIA 100107432-5  
SORENSEN GUEVARA SANTIAGO GUSTAVO  
IMBABURÀ/IBARRA/SAN FRANCISCO  
21 ABRIL 1971  
001- 0319 00835 M  
IMBABURA/ IBARRA  
SAGRARIO 1971

Santiago G. Brancusi

0000008

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222  
CASADO AYALA GAONA SHIRLEY VERENICE  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JACK HERNAN SORENSEN BRIAR  
LILIAN M GUEVARA BRIONES  
IBARRA 27/10/2003  
27/10/2015

0082178



	<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> <b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CERTIFICADO DE VOTACIÓN</b> <b>ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009</b>	
	<b>104-0015</b> <b>NÚMERO</b> <b>SORENSEN GUEVARA SANTIAGO</b> <b>GUSTAVO</b> <b>IMBABURA</b> <b>PROVINCIA</b> <b>CARANQUI</b> <b>PARROQUIA</b>	<b>1001074325</b> <b>CÉDULA</b> <b>IBARRA</b> <b>CANTÓN</b> <b>—</b> <b>ZONA</b>
<b>EXPRESO POR LA JUNTA</b>		

RAZÓN DE PREDICAR: Que la presente es fiel fotocopia del documento que dice, el mismo que el original me fue presentado por el beneficiario en D.O. para este efecto cosa seguida la devolví de la oficina D.O. al mismo beneficiario archivado una copia en el protocolo 100 Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo establece la ley. Quito a, 03 de Marzo de 2011

EL NOTARIO

## EL NESTARIO.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
P.D. JAHUE ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
QUITO - ECUADOR

SEC. 8.

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**DENOMINADA COMERCIALIZADORA HELTHBES CIA. LTDA.**, OTORGADA  
POR: **JHENY MARIA SORENSEN GUEVARA Y OTRO.** SELLÁNDOLA Y  
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 11 DE MARZO DEL 2011.

Julio 12 2011 10:45:00 AM



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**DEL CANTON QUITO**

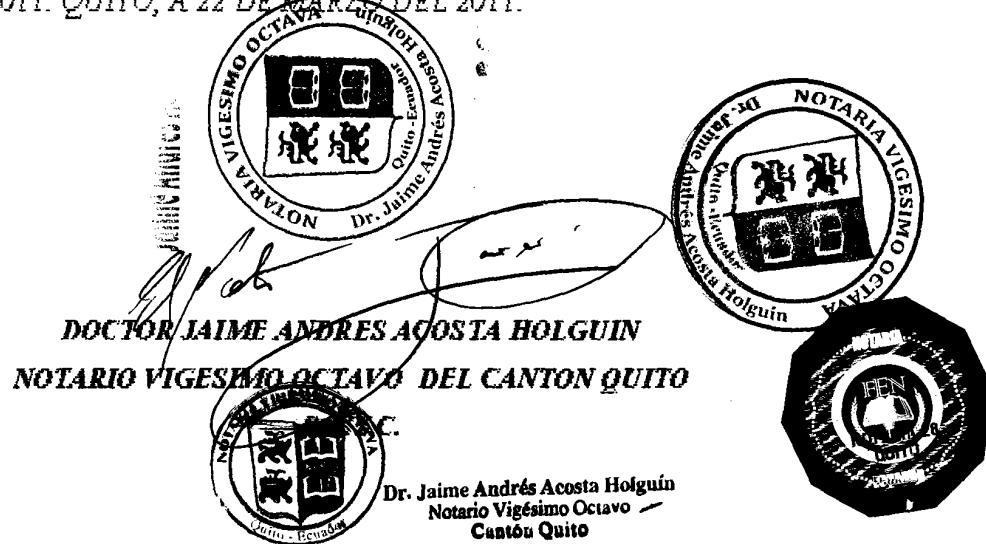
SAYC

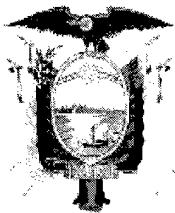


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

0000009

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE  
ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA**  
**COMERCIALIZADORA HELTHBES CIA. LTDA.**, OTORGADA ANTE MI, DE  
FECHA 03 DE MARZO DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA  
MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.U.DJC.Q.11.001230,  
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 17 DE  
MARZO DEL 2011. QUITO, A 22 DE MARZO DEL 2011.





0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL DOSCIENTOS TREINTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de marzo de 2.011, bajo el número **1024** del Registro Mercantil, Tomo **142.** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA HELTHBES CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de marzo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0587.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012903.** Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-





P

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

010306

0000011

Quito, 15 ABR. 2011

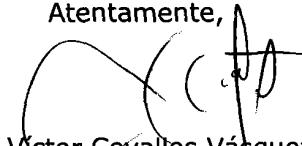
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA HELTHBES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL